

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2022-028

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 del mismo cuerpo legal establece que, *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige para los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 315 ibidem, primer inciso, dispone que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en el artículo 69 establece que: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*
- Que,** el artículo 70 del Código Orgánico ibidem, señala: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;*
- Que,** con fecha 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el Suplemento del Registro Oficial No. 48, misma que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 regula la constitución, organización, funcionamiento, fusión, decisión

y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativa, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 4, primer inciso, define como empresas públicas a las entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. En concordancia el numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, prevé que las empresas públicas constituidas por los gobiernos autónomos descentralizados, se crean mediante acto normativo legalmente expedido;

Que, el artículo 11 del mismo cuerpo legal, establece los deberes y atribuciones del Gerente General entre las cuales se encuentran las siguientes:

*“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;(…)
18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa”.*

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone: *“Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago (...)”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 04 de agosto del 2008 y Registro Oficial Nro. 588 de 12 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 6 numerales 9ª y 16, manda: *“9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y



alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúan como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

16. Máxima Autoridad. - *Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos."*

Que, el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone, "**Delegación.**- *En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable.*

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 103 publicado en el Registro Oficial Suplemento 381 de 29 de enero de 2021, se expidió la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas -SINFIP, que en su parte pertinente establece, "**NTP 11. AUTORIZADORES DE GASTO Y DE PAGO 1.** *La máxima autoridad de una entidad pública, a través de un acto normativo de carácter administrativo, designará los servidores del nivel jerárquico superior con competencia para autorizar gastos y pagos con aplicación al presupuesto institucional. Para tal efecto, podrá considerar la naturaleza de los recursos que constituirán gasto y los montos de las contrataciones requeridas".*

Que, con Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, reformada por Ordenanza Metropolitana No. 0383, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 28 de marzo de 2013, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de abril del mismo año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de Transporte Público Metro de Quito. La referida Ordenanza fue incorporada en el Código Municipal en el Capítulo XII a partir del Art. 220;

Que, mediante Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: "**Artículo 1.- Nombrar al Mgs. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ";**

- Que,** con Resolución No. DEPMMQ-002-2022 de 25 de febrero de 2022, el Directorio de la EPMMQ, resolvió, **"Artículo 1. - (...) aprobar la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que se adjunta a la presente resolución"**.
- Que,** la Reforma de Transición del Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito en numeral 1. PROCESOS GOBERNANTES 1.2 Gerencia General, establece como Atribuciones y Responsabilidades del Gerente General, entre otras, las de: *"Delegar atribuciones a funcionarios de la EPMMQ, dentro de la esfera de su competencia, siempre que tales delegaciones no afecten al interés público."*
- Que,** con memorando No. EPMMQ-GG-2022-0047-M de 15 de marzo de 2022 el Gerente General de la EPMMQ dispuso en su parte pertinente a la Gerencia Jurídica lo siguiente, *"La Gerencia Jurídica deberá realizar la actualización de toda la normativa interna que rige la gestión de la EPMMQ y las resoluciones que permitan viabilizar la implementación de la nueva estructura organizacional, en coordinación con todas las unidades de la Empresa"*.
- Que,** mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-022 de 1 de agosto de 2022, el Gerente General delegó a funcionarios de la EPMMQ, sus atribuciones y facultades en cuantías y asuntos que contiene dicho instrumento.
- Que,** con memorando No. EPMMQ-DDO-2022-0185-M de 13 de agosto de 2022, la Directora de Desarrollo Organizacional (e), solicitó al Gerente General: *"(...) En atención al EPMMQ-SG-2022-0168-M, de 04 de agosto de 2022, mediante el cual se procede con la Socialización de la Resolución de delegación No. RE-GG-EPMMQ-GG-EPMMQ-2022-022, me permito recomendar la modificación de lo dispuesto en el Art. 1, numeral 15), que señala: Suscribir los formularios "107 A" que la Empresa debe emitir respecto de la retención del impuesto a la renta personal. Lo expuesto se sugiere ya que este corresponde al **"Formulario (107 A) Comprobante de retención de la Contribución Solidaria sobre las Remuneraciones, dispuesto en el año 2016 por el Servicio de Rentas Internas; mientras que difiere del formulario 107, que es lo correcto, el mismo también fue aprobado por el Servicio de Rentas Internas denominado **"Comprobante de Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta por Ingresos del Trabajo en Relación de Dependencia"**, el cual será generado exclusivamente a través del Anexo de Retenciones en la Fuente bajo Relación de Dependencia (RDEP). El formulario 107 recopila la información del proceso de nómina generado en ésta Dirección (...)"***.
- Que,** mediante nota de 15 de agosto de 2022 inserta en el recorrido del memorando No. EPMMQ-DDO-2022-0185-M de 13 de agosto de 2022, el Gerente General, dispone al Gerente Jurídico, lo siguiente: *"(...) Por favor su atención y análisis pertinente (...)"*.
- Que,** en virtud de que es necesario actuar con celeridad en el despacho y gestión de los trámites administrativos; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Estatuto Orgánico por



Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito; y, el artículo 1 de la Resolución No. DEPMMQ-019-2021 de 22 de octubre de 2021.

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustituir el texto del numeral 15) del artículo 1 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-022 de 1 de agosto de 2022, por el siguiente:

15) Suscribir los formularios "107" que la Empresa debe emitir respecto de la retención del impuesto a la renta personal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2022-022 de 1 de agosto de 2022.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la publicación de la presente Resolución de Reforma en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

TERCERA.- Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la socialización de la presente resolución a todo el personal.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio su publicación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días de agosto de año 2022.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Ing. Efraín Alfredo Bastidas Zelaya

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

ROL	NOMBRE	CARGO	SUMILLA/FIRMA
Elaborado por:	Mcs. Oscar A. Romero C.	Profesional 5 Jurídico	
Revisado por	Dr. Galo F. Torres G.	Gerente Jurídico	